JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 10 de marzo de 2022, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 7 de febrero de 2020, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.

2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

4. Secretaría proceda con el respetivo oficio de compensación dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SÚA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3320b63e752fc3c5e610b35355b8dbc61cb317aefee87b61c288c8c41de88fac**
Documento generado en 29/03/2022 12:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica